

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020066800**

Se inadmite la demanda de la referencia. Para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días, so pena de ser rechazada.

Sea lo primero indicar que el proceso que se pretende iniciar es un proceso de sucesión dentro del cual se busca liquidar la sociedad conyugal, no es un proceso de liquidación de sociedad conyugal.

1. Con base en lo anterior, se deberá adecuar el poder indicando que se pretende iniciar la liquidación de la masa herencial del causante.
2. La demanda debe ser presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y SS del Código General del Proceso.
3. El avalúo de bienes inmuebles se deberá realizar conforme al 444 del CGP.(deben presentar avalúos catastrales y escrituras publicas)
4. MARIA EUGENIA GUERRERO USEDA, debe conferir el poder en calidad de cónyuge supérstite y representante legal de su menor hijo.
5. Si la cónyuge supérstite es apoderada general de uno de sus hijos deberá aportarlo

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 006

HOY: 20 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA